Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 30 de abril de 2024.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por la señora CLAUDIA MARCELA MORENO GONZALEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, recibido de la oficina judicial a través del canal virtual de recepción de demandas.

Sirva proveer,

Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Ineficacia de traslado-
Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00065-00
Auto Interlocutorio Nro. 422

DEVUELVE DEMANDA

La señora **CLAUDIA MARCELA MORENO GONZALEZ,** actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Revisado el líbelo, observa el Despacho que no será viable su admisión al no reunirse las exigencias del artículo 25 del C.P.L y SS y la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

Frente a los Anexos

El numeral 3 del artículo 26 del CPL y la SS, indica las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder de demandante; en este asunto si bien se aportó el formulario de afiliación a la AFP, también lo es que el mismo pertenece a otra persona distinta a la demandante, por lo que se debe allegarse el diligenciado por la señora CLAUDIA MARCELA MORRENO GONZALEZ (fl. 14 Archivo 4)

Esta falencia hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda.

Al momento de enviarse la subsanación al despacho, debe remitirse de forma concomitante el correo a la demandada, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, al igual que deben ser enviados todos y cada uno de los memoriales tanto al despacho como a los demás sujetos procesales, art. 3 de la referida ley.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado JHON JAIRO QUINTERO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.851.677 y portador de la tarjeta profesional No. 361497 del CSJ, para que represente al actor dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

DECISION

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por **CLAUDIA MARCELA MORENO GONZALEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, atendiendo a las características anteriormente señaladas y dando cumplimiento al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JHON JAIRO QUINTERO RESTREPO, para que represente al actor conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 02

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c3ece510a62d47ed000b4f087ba19261c2956a18d2ffce675ae97a32a09cc8**

Documento generado en 02/05/2024 01:26:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica